



**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA CAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN DGEN N° 20217000046 DE 22 DE ENERO 2021 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.8.4.4.5. DEL DECRETO N° 1068 DE 26 DE MAYO DE 2015;**

**CERTIFICA:**

Que según revisión efectuada sobre la planta de personal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, se verificó que no existe Personal suficiente con Título Profesional en Título profesional en Ingeniería Ambiental o Ingeniería Ambiental y Sanitaria o Ingeniería Sanitaria y Ambiental o Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Civil o Ingeniería en Recursos Hídricos y Gestión Ambiental o Ingeniería en Recursos Hídricos o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agroforestal o Biología o Biología ambiental o Ecología o Geología o Ingeniería Geológica o Ingeniería de Minas o Profesional en Desarrollo Ambiental o Administración ambiental o Administración ambiental y de los recursos naturales o Ingeniería Química o Química o Ingeniería Geográfica y Ambiental o Zootecnia o Medicina Veterinaria y Zootecnia (MVZ) o Agronomía o Arquitectura o Química industrial y Un (1) año de experiencia profesional, de los cuales seis (6) meses debe corresponder a experiencia específica en temas ambientales, para adelantar las siguientes actividades:

- Prestación de servicios profesionales para realizar seguimiento a las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales, en cumplimiento de la meta 19.12, en el marco del proyecto "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR".

En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto N° 1068 de 2015, según el cual: " Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.", Se requieren veinte (20) profesionales para realizar seguimiento a las obligaciones derivadas de los instrumentos ambientales, en cumplimiento de la meta 19.12, en el marco del proyecto "Optimización de tiempos de respuesta para la atención de trámites ambientales dentro de la cuenca del Río Bogotá y Jurisdicción CAR", teniendo en cuenta que el personal disponible no es suficiente para la realización de las actuaciones técnicas de seguimiento.



Las actividades por contratar requieren para su desarrollo de la participación de veinte (20) profesionales quienes ejecutarán el mismo objeto; en consecuencia, se autoriza expresamente contratación plural de personas para el efecto.

Lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, según el cual: “(...) *las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas.*”.

La presente certificación se expide con destino a fines legales, en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de junio de 2022.

**MÓNICA LILIANA RUÍZ CÁRDENAS**  
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Jose H. Rojas. J. /OTH 